

CONSTANCIA DE TÉRMINOS: El término de traslado de la liquidación del crédito corrió los días hábiles 8, 9 y 10 de marzo de 2022, en silencio.

Igualmente se deja constancia, que el traslado del avalúo allegado por la sociedad AGRO HOLANDESA S.A.S., corrió los días hábiles 10, 11 y 16 de marzo de 2022. En tiempo oportuno la parte demandante presentó observaciones y allegó avalúo comercial. Los días 14 y 15 de marzo se suspendieron los términos por cuanto la Juez titular del despacho estuvo en escrutinios



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2021-00029

En torno a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la sociedad AGRO HOLANDESA S.A.S., en cuanto a que se aclaren las razones, de porqué existen medidas cautelares por cuenta de este proceso en el folio de matrícula inmobiliaria 284-6945 y el embargo de remanentes en el proceso que adelanta Bancolombia S.A.S, en contra de dicha entidad en el Juzgado Tercero Civil del Circuito en el proceso radicado 2019-00224.

En ese sentido, se debe indicar que en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó el embargo de remanentes de los procesos producto del proceso 2019-00224 iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra AGROHOLANDESA S.A.S. llevado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, y de igual manera el llevado a cabo en este despacho con radicado 2020-00004 promovido por MARILENA HURTADO RODRÍGUEZ en contra de la misma entidad.

En efecto, dicha medida surtió efectos en el proceso 2020-00004 que se surte en este juzgado, pero dicha suerte no corrió el embargo de remanentes del proceso 2019-00224 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, tal como lo comunicó el juzgado en el oficio visible en el elemento 011 del repositorio digital.

Ahora, como quiera que en el proceso 2020-00004 se levantaron los embargos de remanentes, estos quedaron por cuenta de este proceso, dicho remanentes eran el embargo del inmueble con folio 284-6945 y los remanentes del proceso 2019-00224 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Luego, teniendo en cuenta que en este asunto mediante auto del 9 de febrero de 2022 se ordenó el levantamiento de los remanentes del proceso 2020-00004 y se dejaron a disposición de este proceso, es la razón que explica, el por qué asoma la medida de embargo en la anotación No. 06 del folio de matrícula 284-6945. En efecto, se ordena oficiar a la oficina de registro de Filandia poniendo en conocimiento el levantamiento de esta medida, pero con la advertencia que ese embargo queda por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito para el proceso que allá cursa radicado bajo el

consecutivo No. 63001310300220200010800, lo anterior en consideración al auto de fecha 23 de junio de 2021 que se encuentra en el archivo pdf 43.

Igualmente, como quiera que en el proceso 2020-00004 se habían dejado a disposición de este proceso los remanentes del 2019-00224 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, pero que también se ordenó levantar en el auto del 9 de febrero de 2022, se dispondrá en esta ocasión el levantamiento de dicha medida y se ordenará oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito comunicando esta decisión, con la advertencia que los remanentes quedan por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito para el proceso que allá cursa radicado bajo el consecutivo No. 63001310300220200010800.

En síntesis, se ordena oficiar a la oficina de registro del municipio de Filandia, poniendo en conocimiento que mediante auto del 9 de febrero de febrero se ordenó el levantamiento de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar del proceso 2020-00004 que en este proceso se tramita por parte de MARILENA HURTADO RODRÍGUEZ, en contra de la sociedad AGRO HOLANDESA S.A.S. En efecto, se deja sin efectos el oficio 0379 DEL 28-06-2021, con la advertencia que dicho embargo quedara por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito para el proceso que allá cusa radicado bajo el consecutivo No. 63001310300220200010800.

Igualmente se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, indicando que se ordena el levantamiento de los remanentes que se dejaron por cuenta de este proceso, en el radicado 2020-00004 que se surte en este mismo Juzgado, y que se comunicó a ese juzgado mediante oficio 0873 del 12 de julio de 2021, con la advertencia que dicho embargo quedara por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito para el proceso que allá cusa radicado bajo el consecutivo No. 63001310300220200010800.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante encuentra el Despacho que existen diferencias en cuanto al monto de la liquidación, que aunque mínimas afecta a la parte ejecutada, por lo cual, se procederá a modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General de Proceso.

Así las cosas, la liquidación quedará de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$200.000.000,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS INTERESES
							
22-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	9	1.286.024,17

1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	4.243.139,81
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	4.229.243,22
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	4.205.396,26
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	4.177.536,05
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	4.235.200,17
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	4.213.348,65
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	4.161.597,13
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	4.061.667,52
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	4.047.634,33
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	4.047.634,33
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	4.081.696,55
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	4.093.703,59
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	4.041.616,85
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	3.991.395,14
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	3.914.796,70
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	3.886.496,25
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	3.930.949,01
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	30	3.904.694,35
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	3.884.473,13
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	3.866.255,15
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	3.864.229,83
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	30	3.858.152,52
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	30	3.870.305,14
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	3.860.178,51
1-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	30	3.837.880,43
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	3.876.378,46
1-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	3.914.796,70
1-ene-22	17-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	17	2.241.252,30
			Total Intereses			819	\$111.827.672,27
			Capital				\$200.000.000,00
		TOTAL: CAPITAL+INTERESES				\$311.827.672,27	

CAPITAL	\$200.000.000
INTERESES DE MORA desde el 22/9/2019 hasta el 17/1/2022	\$111.827.672,27
COSTAS	\$9.500.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$321.327.672.27

TOTAL: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO CON CORTE AL 17 DE ENERO DE 2022: TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIETOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$321.327.672.27)

Por último, una vez analizados los avalúos allegados por las partes procesales, observa el despacho que existe una diferencia considerable entre uno y otro, pues el allegado por la parte demandante, tiene como valor \$ 2.110’000.000 y el acercado por la sociedad demandada es de \$ 2’570.750.000 por lo que el despacho estima necesario decretar un nuevo avalúo a fin de determinar el valor real del inmueble.

Para tal efecto, se nombra de la lista ingenieros de la lonja de propiedad raíz, al Ingeniero ALFREDO ALVAREZ LOPEZ, a quien se puede localizar en la Cra. 11 #55-07 la Castilla, cel. 3117705642.

Se le previene al ingeniero nombrado, que debe manifestar su aceptación dentro del término de cinco días siguientes al recibo del comunicado. Así mismo, que debe rendir su informe en un término de diez (10) días siguientes a la aceptación de su cargo.

Ofíciase en ese sentido., por el medio más expedito, a través del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcb4179f588a064d6616df2596e56a37d439fefa39694997d88bcbd58d80772**
Documento generado en 18/03/2022 12:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>